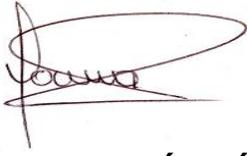


CONSTANCIA Rdo. 2021-00228. Señora Juez, le informo que mediante memorial allegado el día 07 de julio de 2021, la señora MARIA LICINIA MONTOYA DE TORRES quien fungía como demandante dentro del proceso verbal bajo radicado **05001-3103-008-2016-00217-00**, a través de apoderada judicial, presenta solicitud de ejecutar el acta de conciliación llevada a cabo el día 12 de diciembre de 2019.

Lo anterior para los fines pertinentes.



LORENA MARÍA RÚA RAMÍREZ

Escribiente

02

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Maria Licinia Montoya De Torres
Demandado	Lina María Espitia Castrillón y otros
Radicación	05001-31-03-008-2021-00228-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	657
Asunto	Libra mandamiento de pago

Atendiendo la constancia que antecede, mediante memorial allegado el día 07 de julio de 2021, visible a pdf 02 del expediente digital, la demandante **MARIA LICINIA MONTOYA DE TORRES**, presenta demanda ejecutiva en contra de los señores **LINA MARÍA ESPITIA CASTRILLÓN, JAIME ANDRÉS ESPITICA CASTRILLÓN, CARLOS FERNANDO ESPITIA CASTRILLÓN, JOSÉ ALEJANDRO ESPITIA CASTRILLÓN y MARÍA NELLY BEATRIZ CASTRILLÓN DE ESPITIA**, con fundamento en el acta de conciliación llevada a cabo el día 12 de diciembre de 2019 dentro del proceso verbal con radicado **05001-3103-008-2016-00217-00**.

Considera el Despacho que la demanda se encuentra ajustada a la disposición del artículo 306 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y 422 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se procederá a librar mandamiento ejecutivo de pago de conformidad con lo dispuesto por el artículo 430 y el inciso 1º del artículo 306 *ibídem*.

Por lo tanto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE.

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **MARIA LICINIA MONTOYA DE TORRES**, en contra de los señores **LINA MARÍA ESPITIA CASTRILLÓN, JAIME ANDRÉS ESPITICA CASTRILLÓN, CARLOS FERNANDO ESPITIA CASTRILLÓN, JOSÉ ALEJANDRO ESPITIA CASTRILLÓN y MARÍA NELLY BEATRIZ CASTRILLÓN DE ESPITIA** por la siguiente suma de dinero contenidas en el acta de conciliación del 12 de diciembre de 2019:

- a. CAPITAL: CIENTO VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$127.000.000)** conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del acuerdo de conciliación llevado a cabo el día 12 de diciembre de 2019¹.
- b. INTERESES MORATORIOS:** Desde 01 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo señalado en el Artículo 1617 del C.C.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio a la demandada, y córrasele traslado advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P.

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada CATALINA MARÍA DURANGO VELÁSQUEZ con T.P. 253.235 para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

¹ Véase pdf 03 del cuaderno principal

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co